



RECUADRO 9 LA SUPERVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGOS EN EL PERÚ

La Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, confiere al BCRP la función de supervisar los sistemas de pagos de importancia sistémica⁷⁷ para promover un funcionamiento seguro, eficiente y bajo condiciones de libre competencia. La forma en la que el BCRP desarrollará dicha función se presentará en el Reglamento General de los Sistemas de Pagos.

La supervisión, conocida como vigilancia a nivel internacional, se aplica sobre los sistemas de pagos reconocidos por la Ley 29440, esto es, el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), los sistemas de compensación y liquidación de cheques y de otros instrumentos compensables (ESEC) y el Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores (SLMV). Dicha lista no es estática, ya que la Ley establece que el Banco puede calificar como Sistema de Pago a los Acuerdos de Pago que alcancen importancia sistémica.

Para llevar a cabo dicha función, el BCRP ha tomado en cuenta los estándares de las mejores prácticas en supervisión de los sistemas de pagos, que son la transparencia, aplicación de estándares internacionales, efectividad y capacidad de aplicar la supervisión, consistencia y cooperación con otras autoridades.

En este marco, se ha adoptado los Principios Básicos para los Sistemas de Pagos de Importancia Sistémica, publicados por el Banco de Pagos Internacional (BIS) en 2001, universalmente reconocidos como parámetro para el diseño y gestión de sistemas de pagos seguros y eficientes a nivel internacional.

El proceso de supervisión en el Perú tiene las siguientes etapas:

- i. La recolección de información, mediante una autoevaluación de cumplimiento, el requerimiento de información básica, en la que destaca el seguimiento diario del desempeño y el registro de incidentes que puedan afectar la buena marcha de los sistemas.
- ii. La evaluación de los sistemas respecto a la observancia de la Ley y reglamentos.
- iii. En caso se detecte incumplimientos de parte de las entidades administradoras de los sistemas o de sus participantes, se induce cambios y mejoras mediante instrucciones de obligatorio cumplimiento, que limitan el riesgo en el sistema. Se considera una infracción bajo sanción el no acatar la instrucción.

Adicionalmente, el BCRP solicitará información básica a los Acuerdos de Pago y a los Proveedores de Servicios de Pagos, para el conocimiento de su operatividad y evaluación constante de su importancia.

⁷⁷ Cuyo mal funcionamiento o problemas en un participante del sistema se contagien al resto de participantes y sistemas, quebrando la cadena de pagos y afectando la estabilidad del sistema financiero.